



Marco Antonio Olguín Martínez

- Licenciado en Contaduría, egresado de la Universidad Veracruzana.
- Licenciado en Derecho, (egresado recientemente) por la Universidad del Sotavento, A. C., (Incorporada a la UNAM).
- Maestro en Administración Fiscal por la Universidad Mexicana, S. C.,
- Socio Director de la Firma "Grupo Olguín Bufete Jurídico Fiscal, S. C." Contadores Públicos y Abogados Fiscalistas,
- Socio activo del Colegio de Contadores Públicos del Sur de Veracruz, A. C. (Encargado de la Vicepresidencia de Fiscal)
- Socio activo de la Barra de Abogados de Coatzacoalcos, Veracruz, A. C. Socio de la ANAFINET "Asociación Nacional de Fiscalistas Net, A. C.", Asociado del Despacho Chamlaty Pérez y Asociados S. C.
- Colaborador de diversas revistas especializadas en materia fiscal.
- Expositor a nivel nacional, en diversos foros y capacitadoras en materia fiscal.
- Capacitación constante en materia jurídico fiscal.

ILEGAL LA CANCELACION DE LOS REGISTROS PATRONALES, POR ADEUDOS DE CUOTAS AL IMSS.

Es frecuente oír en diferentes, foros y charlas fiscales, los comentarios de inconformidad de algunos colegas, derivado de la ilegal cancelación de los Registros Patronales, que efectúa el IMSS, en aras de recuperar su cobranza fiscal; se nos ha hecho el planteamiento sobre ¿Cómo hacer que se reactive un registro patronal, dado de baja con motivo de existir supuestos adeudos patronales, "baja por 251"?

Al margen de los diversos medios de defensa que pueden y (deben instaurarse), comentare, acerca de un caso similar, sucedido a un Patrón, el cual nos encomendó su defensa.

VIACRUCIS SOCIAL:

Pues bien sucedió, que uno de sus trabajadores, tuvo necesidad de acudir al servicio médico con uno de sus familiares y oh sorpresa, cuando estaban en el hospital se encontró con la novedad de que no lo atendieron, toda vez que le comentaron que su patrón estaba dado de baja por "251" (aclarando que esté fue el motivo de la autoridad, para dar de baja al correspondiente registro patronal y en vías de consecuencias el hospital negara las prestaciones que en derecho le correspondían al citado trabajador).

REFLEXION:

Independientemente de las múltiples aristas legales, que pudieran despenderse en materia de responsabilidad por parte del personal del hospital en comento y del reembolso de gastos médicos, que en el caso específico serian procedentes, me referiré solamente al aspecto de la defensa fiscal.

ENTRANDO EN MATERIA:

En las relatadas circunstancias acudimos junto con el Representante legal del Patrón afectado, por la ilegal baja de su registro patronal, a la Subdelegación de la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver; Para averiguar que pasaba, aclaro que no pude dormir una noche antes, deseando saber ¿Que era eso de, "baja por 251"?

Pues bien, ya en las oficinas de la Autoridad una Contadora encargada de los cobros, nos indico que la baja se debía a que el referido Patrón tenia adeudos patronales y que el "sistema" los clasificaba como baja por "251"; al cuestionarle sobre la ilegalidad de su proceder, nos indico que el fundamento legal de su actuación se encontraba en el artículo 251 de la Ley del Seguro Social, y de ahí la "baja por 251"; ante el temor fundado de que hubiera existido una reforma a la Ley referida, (Esto es de la noche a la mañana y que el suscrito no conociera), decidí analizar nuevamente las XXXVII fracciones del citado numeral, mismas que a continuación reproduzco:

**TITULO CUARTO
Del Instituto Mexicano del Seguro Social**

**CAPITULO I
De las atribuciones, patrimonio y órganos de Gobierno y
Administración**

Artículo 251

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;

II.- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;

III.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;

IV.- En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquéllos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;

V.- Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

VI.- Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII.-Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada;

VIII.-Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;

IX.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X.- Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI.- Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;

XII.- Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

XIII.- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;

XIV.- Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;

XV.- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;

XVI.- Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII.- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;

XIX.- Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;

XX.- Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXI.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;

XXII.- Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto;

XXIII.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información

relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;

XXIV. - Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;

XXV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;

XXVI.- Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;

XXVII.- Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;

XXVIII.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.

Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XXIX.- Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;

XXX.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;

XXXI.- Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se

suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión;

XXXII.- Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;

XXXIII.- Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patronos no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;

XXXIV.- Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento administrativo de ejecución;

XXXV.- Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patronos y demás sujetos obligados, en los términos del Código;

XXXVI.- Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y


XXXVII.- Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

(El énfasis es nuestro)

De la lectura anterior amable lector, se podrá percatar que ninguna fracción del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, faculta al Instituto, para dar de baja, un Registro Patronal, por adeudos fiscales; derivado de lo cual, el actuar de la autoridad, encarna una flagrante ilegalidad, por parte del personal del IMSS.

Ahora bien, seguro de que esta situación por parte de la encargada de la oficina para cobros se tornaba ilegal, inconstitucional y violatoria de garantías individuales, decidimos quejarnos; al margen de los distintos medios legales que teníamos en ese entonces, recayendo a nuestra queja resolución que enseguida reproduzco, la cual puede ser ofrecida como una probanza notoria en casos similares, toda vez que con fecha 12 de Septiembre de 2005, la Dirección de incorporación y

Recaudación, mediante oficio....(transcribir la parte que falta de este párrafo).



**DIRECCION DE INCORPORACION Y RECAUDACION
UNIDAD DE INCORPORACION AL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE AFILIACION**

México, D.F., 18 de mayo del 2007

Oficio 09 52 17 9210/ **2136**

Contadora Pública
MAYI PINTO VAZQUEZ
Titular de la Subdelegación Coatzacoalcos
Delegación Regional en Veracruz Sur

Fecha de Clasificación: 26 de abril del 2007.	Reservada:	Periodo de Reserva:	Fundamento Legal:
Aplicación del periodo de Reserva:			
Unidad Administrativa: DR/Unidad de Patronos y Municipios			
Carácter: CONFIDENCIAL			
Fundamento Legal: Artículos: 15, Fracción II, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Artículo 22 de la Ley del Seguro Social.			
Fecha de Desclasificación:			

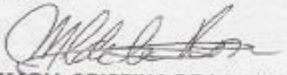
Lic. Román Pérez Calderón
Coordinador Técnico de Apoyo a la Operación

● Anexo encontrará escrito recibido el 25 de abril del año en curso, mediante el cual la C. Agueda Casango Hernández, Representante Legal de la empresa Construcciones Coatzacoalcos Dos, S. A. de C. V., con registro patronal F34 20947 10-0, manifiesta su inconformidad porque en esa Subdelegación se le dio de baja el registro patronal de su representada en forma ilegal, así como a los trabajadores.

Al respecto, me permito reiterar que cuando se trate de patrones que tengan adeudo con el Instituto, no es aplicable la baja del patrón y los trabajadores con base al Artículo 251 Fracción XI de la Ley del Seguro Social, al operarse la baja con base a esa hipótesis prevista en la mencionada Fracción XI, se afecta el derecho de los trabajadores. En este caso concreto, deberá citar al patrón o sujeto obligado, para llevar a cabo las aclaraciones pertinentes.

Cabe mencionar que con fecha 12 de septiembre del 2005, la Dirección de Incorporación y Recaudación mediante Oficio Circular Núm. 38, instruyó a todo el Sistema, para no llevar a cabo este tipo de prácticas, lo que al parecer, en este caso, no se atendió dicha instrucción.


Atentamente

● 

LIC. MARÍA-CRISTINA DE LA ROFA REYES
Titular de la División de Afiliación al Régimen Obligatorio y Vigencia de Derechos.

Anexo
Con copia:

- ✓ C. Agueda Casango Hernández.- Representante Legal de la empresa Construcciones Coatzacoalcos Dos, S. A. de C. V.
- Profa. Celia Meza Vera.- Titular del Area de Gestión de la Dirección de Incorporación y Recaudación.



IMSS
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

La resolución favorable a nuestra queja, pone de manifiesto que los empleados fiscales menores, siguen insistiendo en demeritar la imagen y buena fe de los pocos pero honrosos Servidores Públicos que habiendo protestado servir con apego a la legalidad y con honor al soberano pueblo de México, no se apartan de tales convicciones; lo que me obliga a insistir en la defensa de los contribuyentes, con estricto apego a nuestra regulación jurídica.

En espera de que sea de su interés y de utilidad, esta incipiente colaboración, espero sus comentarios en nuestras direcciones electrónicas siguientes:

Páginas de Internet:

<http://anafinet.org.mx>

<http://www.grupoolguin.com/>

Correos: gpoolguin@prodigy.net.mx
grupoolguin@hotmail.com
olguin2872@hotmail.com
molguin@chamlatyperez.com